

colares de niñas y cuatro unidades escolares de preescolar). A tal efecto, se crean las dos unidades escolares mixtas para funcionar en locales prefabricados.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Constitución del Colegio nacional mixto «Juan XXIII», que contará con 12 unidades escolares mixtas y dos unidades de preescolar y la Dirección con curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas, para funcionar en locales prefabricados, y se integran, convertidas en mixtas las cinco unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas y las dos unidades de preescolar que componían la anterior Escuela graduada mixta de la localidad.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Ampliación del Colegio nacional mixto «Domingo Miral», que contará con 14 unidades escolares y la Dirección con curso (dos unidades escolares mixtas, ocho unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean las dos unidades escolares mixtas para funcionar en locales prefabricados.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Ampliación del Colegio nacional de niños «José María Mir», que contará con 21 unidades escolares y Dirección sin curso (19 unidades escolares de niños, una unidad de preescolar y una unidad de educación especial). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños para funcionar en locales prefabricados.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Ampliación del Colegio nacional mixto «La Paz», que contará con 16 unidades escolares y Dirección sin curso (dos unidades escolares mixtas, nueve unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean las dos unidades escolares mixtas para funcionar en locales prefabricados.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Ampliación del Colegio nacional mixto «Julian Sanz», que contará con 22 unidades escolares y Dirección sin curso (dos unidades escolares mixtas, nueve unidades escolares de niños y nueve unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean las dos unidades escolares mixtas para funcionar en locales prefabricados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

8372

ORDEN de 11 de marzo de 1975 por la que se convocan mil ayudas para Formación Profesional en régimen de enseñanza discontinua.

Ilmos. Sres.: La convocatoria de ayudas para Formación Profesional en régimen de enseñanza discontinua está dirigida a los jóvenes que habitan en los medios rurales y siguen cursos de Formación Profesional de primer grado en Centros reconocidos de Enseñanza Agraria, con arreglo a fórmula de asistencia discontinua y, en algunos casos, en régimen de internado en dichos Centros.

De esta forma a los futuros agricultores que, obligados por el condicionamiento peculiar del medio rural se dedican prematuramente al ejercicio de la agricultura, se les permite recibir una adecuada formación profesional compatibilizando sus actividades con un eficaz programa de formación permanente. En vista de ello, parece aconsejable seguir prestando las ayudas económicas necesarias para el aprendizaje técnico de aquellos jóvenes que pretendan perfeccionar sus conocimientos técnicos en el curso académico 1975-76.

En su virtud, y de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,

Este Ministerio ha resuelto convocar las ayudas que a continuación se especifican, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Las ayudas convocadas podrán solicitarse por aquellos alumnos que, estando matriculados en algunos de los Centros reconocidos que imparten enseñanzas de Formación Profesional del primer grado y en la modalidad de asistencia discontinua, realicen un trabajo profesional agrario, bien en régimen de explotación familiar o en una explotación agrícola a título de experimentación.

Segunda.—Ayudas que se convocan:

Se convocan mil ayudas que se adjudicarán en virtud de concurso de méritos entre aquellos solicitantes que, cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo precedente, reúnan los requisitos siguientes:

- Ser español.
- Demostrar suficiente capacidad para el aprendizaje y aprovechamiento de las enseñanzas que se impartan, según los niveles y baremos que fije la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
- No exceder de los niveles de ingresos económicos familiares establecidos por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
- Haber obtenido una correcta conducta académica, moral y social.

Tercera.—Dotación de las ayudas: La cuantía de las ayudas que se convocan serán fijadas por la Dirección General de For-

mación Profesional y Extensión Educativa, de acuerdo con los créditos que se consignen en el XY Plan de Inversiones del Patronato de Igualdad de Oportunidades.

Cuarta.—Presentación, trámite y plazo de las solicitudes: Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en los Centros donde estén matriculados, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, acompañando a la misma aquellos documentos acreditativos de las condiciones y requisitos a que se refieren las normas anteriores.

Las instancias deberán presentarse en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Centros receptores, en el plazo de treinta días a partir de la terminación del período de solicitud elevarán las instancias a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, debidamente informadas para su estudio y resolución.

Quinta.—Composición del Jurado de Selección: El concurso a que se hace referencia en la norma primera será resuelto por un Jurado de selección, compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Dos representantes de los Centros reconocidos que impartan la modalidad de enseñanza a que se refiere la presente convocatoria.

Un representante de la Subdirección General de Promoción Estudiantil.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Sexta.—Incompatibilidad y pérdida del beneficiario:

a) El disfrute de estas ayudas será incompatible con el de cualquier otra ayuda económica al estudio.

b) El beneficiario de estas ayudas podrá perder su disfrute por cualquiera de los casos establecidos en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

8373

ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se convoca concurso público de méritos para la concesión en concepto de renovación o de nueva adjudicación de las Becas-Colaboración para el curso académico 1975-1976.

Ilmos. Sres.: El artículo 39 del Régimen General de Ayudas al Estudio de 3 de marzo de 1975 autoriza la publicación de convocatorias especiales con el fin de ampliar la protección al estudiante, y en su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha dispuesto:

Convocar concurso público de méritos para la concesión en concepto de renovación o de nueva adjudicación de las Becas-Colaboración para el curso académico 1975-1976.

Artículo 1.º *Concepto de Beca-Colaboración.*

Se entiende por Beca-Colaboración la ayuda económica que se concede para seguir los estudios a partir del cuarto curso del grado de las Licenciaturas Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores al estudiante que presta colaboración a la Administración en actividades realizadas en Centros docentes, Investigación o en los Servicios que se consideren oportunos, haciendo posible una mayor integración del mismo con la labor que realice el Centro.

Art. 2.º *Clases de Becas.*

Las Becas-Colaboración que se convocan son las siguientes:

a) De renovación para los alumnos que, habiendo disfrutado de esta ayuda en el curso 1974-1975, hayan obtenido la suficiencia académica que para cada clase de estudios se fije, además de reunir los requisitos económicos, académicos y generales que se establecen en la presente convocatoria.

b) Quinientas Becas-Colaboración de nueva adjudicación para los alumnos que reúnan los requisitos académicos, económicos y generales que se exigen, de las que cuatrocientas plazas serán para colaborar en las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Centros de Investigación; treinta plazas para colaborar en los servicios de Museos, Bibliotecas y Archivos dependientes de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, las setenta restante para colaborar en diferentes Servicios del Departamento.

Art. 3.º *Condiciones que deben reunir los aspirantes a Beca-Colaboración.*

- 1.º Ser español.
- 2.º No superar la renta fijada por persona y año.
- 3.º Demostrar suficiente aprovechamiento académico.
- 4.º No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales.
- 5.º Tener totalmente aprobado los dos primeros cursos del grado de Licenciatura Universitaria o de Escuela Técnica Superior.
- 6.º No pertenecer a Cuerpos del Estado, Provincia, Municipio u otras Entidades Públicas, aunque no se encuentre en activo el solicitante.
- 7.º Carecer de otras ayudas de cualquier naturaleza o procedencia.
- 8.º Acreditar una correcta conducta académica y social.

Art. 4.º *Nivel de ingresos familiares.*

A) Se considera nivel de ingresos familiares la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros computables de la familia. El importe de la beca del solicitante no deberá consignarse en los casos en que se solicite renovación de la ayuda, pero sí se computarán el importe de las ayudas que los hermanos hayan obtenido.

B) Son miembros computables de la familia, el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar, y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio, durante el año anterior a la petición.

C) Para poder ser beneficiario de Beca-Colaboración, será necesario que el nivel de ingresos familiares no supere el módulo personal de 60.000 pesetas por persona y año, a efectos de concesión de la beca.

D) Para hallar el módulo personal, se sumarán todos los ingresos familiares y la cifra resultante se dividirá entre los miembros computables de la misma.

E) Los signos externos de índole económica se valorarán asimismo por el Jurado Nacional de Selección.

Art. 5.º *Normas académicas.—Criterios de selección.*

Los solicitantes de renovación deberán haber obtenido la calificación media de aprobado en el curso 1973-1974.

Para los solicitantes de nueva adjudicación, se hallará la nota media académica de las calificaciones obtenidas en los cursos 1972-1973 y 1973-1974.

Para hallar la nota media se sumarán las puntuaciones de todas las asignaturas que componen el curso, excluyéndose con carácter provisional las asignaturas de Religión, Formación Cívica Social y Educación Física, y el resultado obtenido se dividirá por el número de las asignaturas computables. Este resultado constituirá la nota media.

Para obtener Beca-Colaboración, los alumnos de nueva adjudicación deberán haber obtenido la nota media siguiente:

- Facultades no experimentales: 6 puntos.
- Facultades experimentales: 5,5 puntos.
- Escuelas Técnicas Superiores: 5 puntos.

Cuando una asignatura haya necesitado más de una convocatoria para su aprobación, la puntuación de la misma será el resultado de dividir la puntuación total obtenida por el número de convocatorias empleadas en su aprobación.

Para el cómputo de valoraciones numéricas de las calificaciones, se aplicará la siguiente tabla de equivalencia:

Matrícula de Honor	10 puntos
Sobresaliente	9 puntos
Notable	7 puntos
Aprobado	5 puntos
Suspense o no presentado.	2 puntos

En todos los casos, para poder retirar el Título y disfrutar de la beca, será necesario además que el alumno acredite hallarse matriculado en el curso para el cual solicita la beca, en un curso posterior al seguido en el año académico 1974-1975.

Art. 6.º *Dotación de las Becas-Colaboración.*

La cuantía de las Becas-Colaboración para el curso 1975-1976 será la siguiente:

a) Para alumnos que han de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta a la del domicilio familiar por no existir Centro docente de la especialidad de la que deseen cursar estudios en la localidad de su residencia habitual, la cuantía será de 63.000 pesetas por curso.

b) Cuando los alumnos cursen estudios en la localidad del domicilio familiar o localidades cercanas y comunicables con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario, la cuantía será de 38.000 pesetas por curso.

Art. 7.º *Presentación de solicitudes.*

A) Plazo:

Los solicitantes deberán presentar su solicitud en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de la pre-

sente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en los Centros receptores, acompañados de los documentos que se exigen en el artículo 8.º de la presente disposición.

B) Impresos:

Los modelos oficiales de solicitud serán facilitados gratuitamente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en donde radique la cabecera del Distrito Universitario.

C) Organismos en los que deben presentarse las solicitudes:

1.º Los alumnos que deseen colaborar con las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Centros de Investigación dependientes de las mismas presentarán sus solicitudes en los Rectorados correspondientes.

2.º Los alumnos que deseen colaborar en los Servicios de Museos, Bibliotecas y Archivos, dependientes de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, lo harán en el referido Centro Directivo.

3.º Los alumnos que deseen prestar su colaboración en Servicios dependientes del Departamento lo harán en la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Los Rectorados y la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y dentro de los veinte días siguientes, remitirán dichas instancias a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, para su estudio y resolución por el Jurado Nacional de Selección.

Asimismo se presentarán en el mismo plazo, en la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, cuando se trate de prestar su colaboración en otros Servicios del Departamento.

Art. 8.º *Documentos que deberán acompañarse a las solicitudes.*

A) Solicitantes de renovación:

1.º Certificado del Director del Centro donde hayan sido realizados los trabajos de colaboración durante el curso anterior proponiendo, en su caso, la renovación en atención a su rendimiento.

2.º Certificación Académica Personal relativa a las calificaciones obtenidas en la Licenciatura o Escuela Técnica Superior del curso académico 1973-1974.

3.º Certificaciones acreditativas de haber observado una correcta conducta académica y social.

4.º Declaración Jurada de que la situación económica no ha experimentado aumento de ingresos con respecto a las declaraciones formuladas en el curso anterior.

B) Solicitantes de nueva adjudicación:

1.º Certificación Académica Personal relativa a las calificaciones obtenidas en la Licenciatura o Escuela Técnica Superior en los cursos académicos 1972-1973 y 1973-1974.

2.º Documentación justificativa de todos los ingresos familiares declarados.

3.º Certificación acreditativa de haber observado una correcta conducta académica y social.

Art. 9.º *Adjudicación de las Becas-Colaboración.*

El Jurado Nacional de Selección realizado el examen de las solicitudes de acuerdo con los módulos económicos y requisitos académicos establecidos por la presente Orden, adoptará la decisión de estimar o denegar las peticiones presentadas, comunicando al interesado dicho acuerdo. Si este es favorable, dará lugar a la adjudicación de la ayuda y a la expedición del correspondiente Título de Becario, el cual le será entregado a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en donde radique el Centro o Servicios en donde el alumno vaya a realizar la colaboración, previa la presentación del resguardo o justificante de haber quedado matriculado como alumno oficial para los estudios y cursos que solicita la ayuda.

El hecho de que los aspirantes a Beca-Colaboración reúnan las condiciones y requisitos tanto de orden académico como económico no supondrá la automática concesión de la ayuda, la cual quedará supeditada al número de becas convocadas según lo dispuesto en el artículo 2.º de esta Orden ministerial.

Art. 10. *Composición del Jurado Nacional de Selección.*

El Jurado Nacional de Selección encargado de efectuar la adjudicación de las Becas-Colaboración estará presidido por el Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, actuando como Vicepresidente el Subdirector general de Promoción Estudiantil y formando parte del mismo los siguientes vocales:

Cuatro Catedráticos designados por la Dirección General de Universidades e Investigación, un representante designado por la Dirección General de Universidades e Investigación y dos representantes de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, más un representante del Patronato de Obras Docentes del Movimiento.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

Art. 11. Centros en donde prestarán sus servicios los beneficiarios.

Los beneficiarios de Beca-Colaboración deberán prestar sus actividades en los Centros o en los Servicios donde sean asignados.

Dicha adscripción será realizada por los Rectorados, para los alumnos que vayan a colaborar en las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores, o Centros de Investigación. Por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, los que colaboren en los Servicios de Museos, Bibliotecas y Archivos, y por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para los alumnos que vayan a prestar sus actividades en otros Servicios del Departamento.

Art. 12. Régimen de los alumnos becarios.

Los alumnos que obtengan la condición de becarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- 1.º Exención de los derechos de matrícula.
- 2.º Percepción de la dotación de la ayuda en la cuantía fijada.
- 3.º Derecho de prioridad para renovar la beca, frente a las nuevas adjudicaciones, siempre y cuando justifiquen que su situación económica familiar y académica es la exigida.
- 4.º Quedarán obligados a colaborar durante tres horas diarias, por la mañana o tarde, en los Centros a que hayan sido adscritos, sometiéndose a la disciplina fijada por la Dirección del Centro o Servicio, y seguir por enseñanza oficial los estudios que sirvieran de base para la justificación de las ayudas.
- 5.º Los Centros, Docentes o Culturales, de Investigación o Servicios donde presten sus actividades los becarios deberán comunicar a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa la fecha de incorporación de los mismos y puesto que desempeñan, y asimismo informarán en los meses de enero y mayo sobre las actuaciones del becario.

Los alumnos becarios perderán los beneficios concedidos en cualquier momento, en los siguientes supuestos:

- 1.º Por ser falsa o contener omisión de bienes, la declaración que sirvió de base a la concesión, o bien, consignar datos que induzcan a error.
- 2.º Por no observar durante el curso una adecuada conducta académica, social y moral.
- 3.º Por no cumplir las obligaciones establecidas en el presente artículo.

Art. 13. Incompatibilidad.

El disfrute de la Beca-Colaboración será incompatible con cualquier otra beca, ayuda económica o trabajo remunerado, salvo expresa autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en casos excepcionales.

Art. 14. Reclamaciones.

Los solicitantes de beca, que se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de baremos académicos y económicos podrán presentar reclamación ante el propio Jurado Nacional dentro del plazo de diez días contados a partir del recibo de la notificación.

Art. 15. Muestreo.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa ordenará la comprobación de los expedientes de los alumnos a quienes se ha concedido beca, a través de un muestreo, con las condiciones que se establezcan para que esta investigación sea fiable.

Disposición final

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar, si fuese necesario, aquellas complementarias en el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 13 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

8374

ORDEN de 9 de abril de 1975 por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes de becas o ayudas de promoción estudiantil.

Ilmo. Sr.: Ante la gran demanda de solicitudes de becas y ayudas de promoción estudiantil para el próximo curso académico 1975-76, convocada por Orden ministerial de 3 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y con la finalidad de proporcionar a los alumnos un plazo más amplio para poder presentar sus peticiones,

Este Ministerio ha dispuesto que el plazo de presentación de solicitudes de becas o ayudas de promoción estudiantil convocada por Orden ministerial de 3 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de marzo), quede prorrogado hasta el día 25 de abril de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de abril de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

8375

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), y el personal de tierra.

Advertidos errores en el texto del Convenio anexo a la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1975, páginas 4476 a 4494, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 7, párrafo 4.º, línea 7, donde dice: «horas plus en que aparece», debe decir: «horas plus que el que aparece».

Artículo 14, línea 1.ª, donde dice: «especial y responsabilidad», debe decir: «especial responsabilidad».

Artículo 14, apartado K), Encargado de Estación de Servicio, línea 5, donde dice: «así como el control de», debe decir: «así como del control de».

Artículo 19, Ordenanza, línea 7, donde dice: «en las dependencia, al ser», debe decir: «en las dependencias, el ser».

Artículo 28, apartado B) De puestos de trabajo: En el cuadro de Bases del Complemento, en el Nivel VII, línea 4, donde dice: «de productos, de administración», debe decir: «de productos y de administración».

Artículo 26, apartado C), línea 9, donde dice: «que comprenda las situa-», debe decir: «que comprendan las situa-».

Artículo 26, apartado E), línea 3, donde dice: «islas Baleares», debe decir: «islas Baleares».

Artículo 27, párrafo 3.º, línea 2, donde dice: «conceptuación del tiempo», debe decir: «conceptuación de tiempo».

Artículo 27, apartado b), párrafo 7.º, línea 2, donde dice: «derecho a una sobrieda», debe decir: «derecho a la percepción de una sobrieda».

Artículo 28, apartado a), línea 1, donde dice: «economato regulado en el», debe decir: «economato regulada en el».

Artículo 66, párrafo 2.º, línea 1, donde dice: «La petición de traslado, que no podrá», debe decir: «Las peticiones de traslado, que no podrán».

Artículo 66, párrafo 2.º, línea 2, donde dice: «prueba, se atenderá por», debe decir: «prueba, se atenderán por».

Artículo 71, Prestaciones complementarias, apartado d), línea 1, donde dice: «El 80 por 100», debe decir: «El 90 por 100».

Artículo 75, apartado b) Ayuda escolar, Importe ayuda - Pesetas, donde dice: «De once a catorce años, ambos inclusive, 9.200», debe decir: «De once a catorce años, ambos inclusive, 9.000».

Artículo 104, donde dice: «104. Funciones», debe decir: «Artículo 104. Funciones».

Disposición transitoria primera, tabla de equiparaciones y reconversiones, grupo I, Titulado y Técnico Superiores de tercera, línea 17, donde dice: «el número 107», debe decir: «el número de 107».

Disposición transitoria primera, párrafo último, línea 11, donde dice: «Administrativos Superiores y», debe decir: «Administrativos y Superiores y».

Anexo número 2, Recibo oficial de pago de salarios, datos informativos, línea 8, donde dice: «Base por accidentes», debe decir: «Base para accidentes».

4861

CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973 y acordada su publicación por Orden de 28 de diciembre de 1974. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 17 de octubre de 1974 y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1974 y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966.